



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Huaraz, 22 de Febrero del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.02.2024 17:14:31 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000239-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 20 de febrero del 2024, presentado por el servidor Percy Antonio Mori Sánchez; el Informe N° 000307-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 21 de febrero del 2024 emitido por la coordinadora de personal de esta Corte Superior; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige la política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 20 de febrero del 2024, el servidor Percy Antonio Mori Sánchez, solicita la suspensión de sus vacaciones otorgadas en la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ del 23 de enero del 2024 – de manera retroactiva pues se encuentra laborando desde el 16 de febrero del año en curso –, por necesidad de servicio; esto es, llevar a cabo los procesos de selección CAS programadas, elaborar los cuadros para el comité de selección, las evaluaciones técnicas, entrevistas y publicar los resultados, acreditando ello con la documentación que adjunta: los cronogramas de las convocatorias. Su petición cuenta con el visto bueno de su jefa inmediata.

Tercero.- A través del Informe N° 000307-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 21 de febrero del 2024, la coordinadora de personal de esta Corte Superior expone que a razón de la necesidad de servicio en la dependencia que labora el servidor Percy Antonio Mori Sánchez, se debería declarar procedente la suspensión solicitada del 16 de febrero al 1 de marzo del 2024.

Cuarto.- Al respecto, es menester citar lo estipulado por el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 23 de enero del 2024, que dispuso conceder descanso vacacional al servidor del 16 de febrero al 1 de marzo del 2024.

Quinto.- Ahora bien, corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: “El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables”.

Sexto.- En mérito a ello, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, regula la programación del descanso vacacional en su artículo 5°, estableciendo que: “(...) El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce”.

Séptimo.- En concordancia con lo anterior, el artículo 34° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial” - Versión 002, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ de fecha 17 de noviembre del 2023, estipula que el descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional.

Octavo.- Siendo así, de la petición formulada por el servidor Percy Antonio Mori Sánchez y del informe expedido por la coordinadora de personal de esta Corte, se advierte que mediante Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 23 de enero del 2024, se le concedió vacaciones por el periodo de quince [15] días calendario, a partir del 16 de febrero al 1 de marzo del 2024; sin embargo, por necesidad de servicio, el recurrente solicita la suspensión del periodo vacacional concedido, de acuerdo a lo detallado en el considerando segundo de la presente resolución; en ese sentido, se debe amparar lo solicitado por el recurrente, suspendiendo -en vía de regularización- las vacaciones concedidas del 16 de febrero al 1 de marzo del 2024, por tratarse de un caso excepcional por necesidad de servicio, conforme se estipula en el cuarto párrafo del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405; por tanto, la coordinación de personal, deberá de actualizar el récord vacacional del servidor solicitante.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud del servidor Percy Antonio Mori Sánchez; en consecuencia, en vía de regularización **suspéndase** por necesidad de servicio las vacaciones concedidas al servidor antes referido mediante la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 23 de enero del 2024, del 16 de febrero al 1 de marzo del 2024, subsistiendo en lo demás que contiene; debiendo la





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Coordinación de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, cumplir con actualizar su récord vacacional en mérito a la presente.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal de esta Corte, servidor recurrente, y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

